

nes Interiores a la importación de mercancías objeto de desgravación.

Sin embargo, como el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley 41/1964, de 11 de junio, faculta al Gobierno para suspender, a propuesta del Ministerio de Hacienda, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, conviene aclarar, en estricto cumplimiento de la legalidad aplicable a esta materia, que toda suspensión que se concede en uso de dicha facultad supone una modificación temporal de la tarifa del Impuesto y, en consecuencia, del tipo de desgravación, en cuanto éste no puede ser superior a aquella tarifa.

En su virtud, en uso de la facultad contenida en el artículo dieciocho de la Ley General Tributaria, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las exenciones o reducciones que se produzcan en la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores como consecuencia de las suspensiones, totales o parciales, que se concedan en uso de la facultad conferida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo 211 de la Ley 41/1964, se aplicarán simultáneamente a los correspondientes tipos de desgravación fiscal a la exportación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo primero del Decreto 1255/1970, de 18 de abril.

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Director general de Aduanas.

10935 CIRCULAR número 722 de la Dirección General de Aduanas sobre la asignación de claves.

El «Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo del año en curso publicó los Decretos 782 a 787 referenciados, siendo asignadas telegráficamente claves estadísticas a las modificaciones estructurales contenidas en los mismos.

En el «Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo se publicó el Decreto 1309/1974, que introduce una reestructuración sustancial en los capítulos arancelarios 47 y 48.

La Circular 713 estableció, con vigencia para 1974, en su anexo único la correlación entre las subpartidas arancelarias y las posiciones estadísticas, la cual debe ser modificada para recoger los cambios introducidos por los mencionados Decretos.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, dispone lo siguiente:

Primero. Se asignan las siguientes claves numéricas a las subpartidas arancelarias que a continuación se relacionan:

Subpartida arancelaria	Posición estadística	Texto
39.01.J	39.01.92	Siliconas.
39.01.K	39.01.91.1	Los demás: poliésteres no saturados, distintos de los alcidicos.
	39.01.91.2	—: poliésteres saturados, distintos de los alcidicos.
	39.01.93	—: resinas epoxi (epóxido), incluidas las de epoxiamina.
	39.01.99	—: las demás.
47.01.A.1	47.01.01	Pastas de madera: mecánicas.
47.01.A.2	47.01.02	—: semiquímicas.
47.01.A.3a1	47.01.03.1	—: químicas: al sulfato o a la sosa: crudas.
47.01.A.3a2a	47.01.03.2	— —: blanqueadas o semiblanqueadas: con contenido en alfa-celulosa superior a 88 por 100.
47.01.A.3a2b	47.01.03.3	— — —: con contenido en alfa-celulosa, igual o inferior al 88 por 100, de coníferas.
47.01.A.3a2c	47.01.03.4	— — — —: las demás.
47.01.A.3bi	47.01.03.6	— —: al bisulfito: crudas.

Subpartida arancelaria	Posición estadística	Texto
47.01.A.3b2a	47.01.03.7	— — —: blanqueadas o semiblanqueadas: con contenido en alfa-celulosa, superior al 88 por 100.
47.01.A.3b2b	47.01.03.8	— — — —: con contenido en alfa-celulosa, igual o inferior al 88 por 100, de coníferas.
47.01.A.3b2c	47.01.03.9	— — — — —: las demás.
47.01.B.1	47.01.91	Otras pastas de papel: de linters de algodón.
		—: de otras materias.
47.01.B.2	47.01.99	Papel prensa: de uso exclusivo para la publicación de prensa diaria.
48.01.A.1	48.01.01	—: los demás.
48.01.A.2	48.01.09	Papel de fumar.
48.01.B	48.01.11	Papel de condensadores eléctricos.
48.01.C	48.01.21	Cartón de estereotipia.
48.01.D	48.01.31	Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de más del 30 por 100, de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa.
48.01.E	48.01.41	Guata de celulosa.
48.01.F	48.01.51	Papel y cartón Kraft: sin encolar (papel Kraft absorbente).
48.01.G.1	48.01.61	—: encolado: con peso por metro cuadrado igual o inferior a 50 gramos.
48.01.G.2a	48.01.62.1	— —: con peso por metro cuadrado superior a 50 gramos e igual o inferior a 120 gramos (llamado Kraft para sacos).
48.01.G.2b	48.01.62.2	— — —: con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (llamado Kraft para cartón ondulado).
48.01.G.2c	48.01.62.3	— — — —: especiales para soportes de abrasivos.
48.01.G.2d	48.01.62.4	Otros papeles y cartones sin encolar (papel filtro, papel secante, papel de uso doméstico, higiénico o de tocador, etc.).
48.01.H	48.01.71	Los demás papeles y cartones: con peso por metro cuadrado igual o inferior a 18 gramos: exentos de pasta mecánica.
48.01.I.1a	48.01.91.1	— —: con 40 por 100, o menos, de pasta mecánica.
48.01.I.1b	48.01.91.2	— — —: con más de 40 por 100 de pasta mecánica.
48.01.I.1c	48.01.91.3	— — — —: con peso por metro cuadrado superior a 18 gramos e igual o inferior a 32 gramos: exentos de pasta mecánica.
48.01.I.2a	48.01.92.1	— — — — —: con 40 por 100, o menos, de pasta mecánica.
48.01.I.2b	48.01.92.2	— — — — — —: con más de 40 por 100 de pasta mecánica.
48.01.I.2c	48.01.92.3	— — — — — — —: con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos: exentos de pasta mecánica.
48.01.I.3a	48.01.93.1	— — — — — — — —: con 40 por 100, o menos, de pasta mecánica.
48.01.I.3b	48.01.93.2	— — — — — — — — —: con más de 40 por 100 de pasta mecánica.
48.01.I.3c	48.01.93.3	— — — — — — — — — —: con peso, por metro cuadrado, superior a 250 gramos: exentos de pasta mecánica.
48.01.I.4a	48.01.94.1	— — — — — — — — — — —: con 40 por 100, o menos, de pasta mecánica.
48.01.I.4b	48.01.94.2	— — — — — — — — — — — —: con más de 40 por 100 de pasta mecánica.
48.01.I.4c	48.01.94.3	— — — — — — — — — — — — —: con peso por metro cuadrado superior a 250 gramos: exentos de pasta mecánica.
48.05.A	48.05.01	Papel y cartón ondulado.
48.05.B.1	48.05.11	Papel rizado o plegado: papel Kraft.
48.05.B.2	48.05.12	—: papel de uso doméstico, de higiene o de tocador.
48.05.B.3	48.05.19	—: los demás.
48.05.C	48.05.91	Los demás.
48.07.A	48.07.01	Cartón de estereotipia.

Subpartida arancelaria	Posición estadística	Texto	Subpartida arancelaria	Posición estadística	Texto
48.07.B	48.07.11.1	Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de más del 30 por 100 de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa: de imprenta y de escribir.	73.18.A.1a	73.18.01	Circular cerrado sin soldadura: de diámetro exterior, igual o inferior a 504 milímetros: tubos de acero inoxidable, con diámetro exterior, inferior a 30 mm., especiales para intercambiadores de calor, de la partida 84.17.C.
	48.07.11.2	—: los demás.			—: los demás: tubos de acero aleados sin soldadura, y tubos de acero, no aleados (barras huecas), de un espesor de 6 milímetros o superior, de un diámetro exterior superior a 30 milímetros y de un contenido en carbono superior al 0,3 por 100.
48.07.C	48.07.21	Papel base electroconductor.	73.18.A.1b	73.18.02	—: los demás: tubos de acero aleados sin soldadura, y tubos de acero, no aleados (barras huecas), de un espesor de 6 milímetros o superior, de un diámetro exterior superior a 30 milímetros y de un contenido en carbono superior al 0,3 por 100.
48.07.D	48.07.31	Papel para reproducción fotoelectrostática.			—: los demás: tubos obtenidos directamente, sin soldadura (por moldeo, laminado, estirado, etc.).
48.07.E	48.07.41	Papel autocopiador.			—: los demás: tubos obtenidos directamente, sin soldadura (por moldeo, laminado, estirado, etc.).
48.07.F	48.07.51	Papel para decorar habitaciones que no cumpla las disposiciones de la nota 5 del capítulo 48.			—: los demás: tubos obtenidos directamente, sin soldadura (por moldeo, laminado, estirado, etc.).
48.07.G.1a	48.07.91.1	Los demás papeles y cartones: estucados: con peso, por metro cuadrado igual o inferior a 85 gramos: de imprenta y de escribir.		73.18.03	—: los demás: tubos obtenidos directamente, sin soldadura (por moldeo, laminado, estirado, etc.).
	48.07.91.2	—: los demás.			—: los demás: tubos obtenidos directamente, sin soldadura (por moldeo, laminado, estirado, etc.).
48.07.G.1b	48.07.91.3	—: con peso, por metro cuadrado, superior a 85 gramos: de imprenta y de escribir.	73.18.C.1	73.18.04	Los demás (poligonales, remachados con bordes a tope, con aletas, curvados, etc.): tubos de acero inoxidable, circulares, curvados en U, con diámetro exterior inferior a 30 milímetros, especiales para intercambiadores de calor de la partida arancelaria 84.17.C.
	48.07.91.4	—: los demás.		73.18.21	—: los demás: tubos de hierro o acero, obtenidos directamente sin soldadura (por moldeo, laminado, estirado, etc.).
48.07.G.2	48.07.92	—: alquitranados, asfaltados, incluso recubiertos con grafito, arena o productos minerales análogos, armados o sin armar.			—: los demás: tubos soldados.
48.07.G.3	48.07.93	—: recubiertos o impregnados con parafina, cera, estearina, aceite, glicerina.	73.18.C.2	73.18.26	—: los demás: tubos de hierro o acero, obtenidos directamente sin soldadura (por moldeo, laminado, estirado, etc.).
48.07.G.4	48.07.94	—: recubiertos o impregnados con resinas sintéticas, que no tengan la consideración de cera, excepto los adhesivos.		73.18.27	—: los demás: tubos soldados.
48.07.G.5	48.07.95	—: adhesivos.		73.18.28	—: los demás: tubos soldados.
48.07.G.6	48.07.99.1	—: los demás: de imprenta y de escribir.	90.07.A.1	90.07.01	Aparatos fotográficos: especiales para artes gráficas.
	48.07.99.2	—: los demás.	90.07.A.2	90.07.09	—: los demás.
48.11.A.1	48.11.01	Papel para decorar habitaciones: cenefas, frisos y esquinas, así como tiras en rollos de anchura no superior a 5 centímetros.	90.09.C.2	90.09.22	—: especiales para artes gráficas.
		—: los demás.	90.09.C.3	90.09.29	—: las demás.
48.11.A.2	48.11.09	Lincustra y papel diáfano para vidrieras.	91.06	91.06.00	Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor síncrono, que permita accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de conmutación, etc.).
48.11.B	48.11.11	Papel de condensadores eléctricos.			
48.15.A	48.15.01	Cartón de estereotipia.			
48.15.B	48.15.11	Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de más del 30 por 100 de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa.			
48.15.C	48.15.21	Papel para reproducción fotoelectrostática.			
48.15.D	48.15.31	Papel adhesivo.			
48.15.E	48.15.41	Papel higiénico.			
48.15.F	48.15.51	Los demás: en rollo o en bobina: de ancho inferior o igual a 50 milímetros.			
48.15.G.1a	48.15.91.1	—: de ancho superior a 50 milímetros o igual a 150 milímetros.			
48.15.G.1b	48.15.91.2	—: los demás.			
48.15.G.2	48.15.99	Envasas de papel o de cartón ondulado.			
48.16.A	48.16.01	Envasos plegables, recubiertos o con baño de polietileno, del tipo de los destinados a contener leche u otros productos alimenticios líquidos.			
48.16.B	48.16.11	Bolsas, sacos y tubos para sacos.			
48.16.C	48.16.21	Los demás.			
48.16.D	48.16.91	Tarjetas y bandas impresas, sin perforar, para máquinas de tarjetas perforadas (estadísticas y análogos).			
48.21.A	48.21.01	Bandejas, tazas, platos, vasos y artículos análogos.			
48.21.B	48.21.11	Pañuelos, incluso de desmaquillar, toallitas, servilletas, manteles, sábanas y demás ropa de papel.			
48.21.C	48.21.21	Los demás.			
48.21.D	48.21.91				

Segundo. Las anteriores claves numéricas derogan las correspondientes en la correlación, anexo de la Circular 713.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—El Director general, Germán Anlio Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

10936

ORDEN de 30 de mayo de 1974 sobre prestación de Servicios de Correos en días festivos.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con los principios humanos y sociales que inspiran las Leyes Fundamentales del Estado español y el Fuero del Trabajo, por Orden de este Departamento de fecha 27 de junio de 1967 quedó establecido el descanso dominical para el personal de Correos y Telecomunicación, reduciendo los servicios a prestar tales días a los estrictamente indispensables; todo ello en orden a una mejora social para sus funcionarios encaminada a que también participasen del beneficio impuesto, con